

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES		Versión: 5.0		
	PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL		Fecha: 24/12/2020		
			Código: GPD-F-02		
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.				
Responsable del proceso	Eduardo José Arredondo/ Subdirector de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial Lorena Pardo/ Contratista Subdirección de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial María José Henao Padilla/ Contratista Subdirección de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la reglamentación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 sobre las expensas por trámites ante los curadores urbanos"				
Objetivo del proyecto de regulación	Se identificó la necesidad de ajustar una serie de artículos que, dentro de la formula para el cobro de las expensas por licencias y otras actuaciones, incorporan factores que que deben ser calculados sobre la base del Salario Mínimo Legal Mensual vigente (SMLMV) o el Salario Mínimo Legal Diario vigente (SMDLV); reexpresando los valores indicados en UVT, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo				
Fecha de publicación del informe	27/12/21				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	3 días				
Fecha de inicio	20/12/21				
Fecha de finalización	23/12/21				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-parcialmente-el-decreto-1077-de-2015-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-en-lo-relacionado-con-la				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: MHenao@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	12				
Número total de comentarios recibidos	181				
Número de comentarios aceptados	5	%	3%		
Número de comentarios no aceptadas	176	%	97%		
Número total de artículos del proyecto	6				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	5	%	83%		
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	20%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23/12/21	Luis Alfonso Carvajal Giraldo CURADOR URBANO PRIMERO DE BELLO arquitecto@curaduriaprimerabello.co	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Atentamente solicito se modifique además el ART. 2.2.6.6.8.4.—Asignación del factor municipal, del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de corregir la injusticia de que lo municipios más pequeños, tienen un factor menor, esa desigualdad centralista con relación a la capital y a las grandes ciudades capitales, no tiene razón de ser, pues todo trámite se debe de revisar por igual, ya sea en Bogotá D.C. o en Tuluá. Esta es una vieja discusión que se ha tenido con el señor ministro, que siempre se ha comprometido a revisar y llevamos tres años en eso. Agradeciendo su atención.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.

2	23/12/21	Luis Alfonso Carvajal Giraldo CURADOR URBANO PRIMERO DE BELLO arquitecto@curaduriaprimeraabello.co	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Adóptese para el factor m en aquellos municipios y distritos donde actualmente la competencia para expedir licencias es de los curadores urbanos, el valor de 0.938.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
3	23/12/21	Luis Alfonso Carvajal Giraldo CURADOR URBANO PRIMERO DE BELLO arquitecto@curaduriaprimeraabello.co	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Tal como está es una norma excluyente y diferenciadora que no tiene razón de ser en una democracia	No aceptada	No se justifica por que es una norma excluyente y diferenciadora. Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).
4	23/12/21	Milady Andrea Arevalo Ramirez Directora Administrativa Curador Urbano 1 info@curaduriaunoibague.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO De acuerdo a lo expuesto en el proyecto de decreto referido a las expensas canceladas por el servicio de expedición de licencias urbanísticas se precisa lo siguiente: 1. Al realizar el cálculo respecto a la unidad de valor tributario UVT se permite determinar que según lo fijado para la futura vigencia frente a la actual el valor por el cobro de expensas no supera ni siquiera un 50% de aumento respecto a lo anterior, lo cual quiere decir que así el gobierno nacional haya determinado un aumento en el SMMLV del 10.07% no se va a representar en los pagos por trámite de licencia. Adicional los valores por el cobro de diversos productos y servicios en el país se rigen de acuerdo al SMMLV, lo que quiere decir que todo aumenta, mientras el curador urbano.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022). El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo

5	23/12/21	Milady Andrea Arevalo Ramirez Directora Administrativa Curador Urbano 1 info@curaduriaunoibague.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>2. El Curador Urbano Como un particular que ejerce una función pública tiene la potestad para conformar su equipo de trabajo, por lo cual él también se ve abocado en ajustar los salarios de sus colaboradores de acuerdo al aumento del SMMLV, por lo que no sería un beneficio.</p>	No aceptada	<p>Este decreto no está generando ni un beneficio ni un detrimento; simplemente tiene una finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
6	23/12/21	MAURICIO VARGAS CUELLAR CURADOR URBANO PRIMERO DE NEIVA Curador1neiva@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Se realizó el ejercicio comparativo calculando las expensas con el SMMLV del año 2022 y con lo propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, con base en su equivalencia en los términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) del año 2022, se pudo corroborar que hay una disminución en el valor de las expensas calculadas con esta unidad.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

7	23/12/21	MAURICIO VARGAS CUELLAR CURADOR URBANO PRIMERO DE NEIVA Curador1neiva@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Se envía anexo del cuadro comparativo del ejercicio realizado en formato Excel</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
8	23/12/21	MAURICIO VARGAS CUELLAR CURADOR URBANO PRIMERO	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Este nuevo decreto no está siendo consecuente con lo establecido en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p>

9	23/12/21	DE NEIVA Curador1neiva@gmail.com	artículo 49 de la ley 1955 de 2019, donde se determina con suma claridad que el cambio a UVT debe ser equivalente y no diferente al calculado con base en el salario mínimo legal vigente (SMMLV).	NO aceptada	En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores. SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02
9	23/12/21	MAURICIO VARGAS CUELLAR CURADOR URBANO PRIMERO DE NEIVA Curador1neiva@gmail.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Mi recomendación es que esta modificación parcial al decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo 49 de la ley 1955 de 20196, sobre las expensas por trámites ante los curadores urbanos, debería seguir como se venía liquidando habitualmente con el Salario Mínimo Legal Mensual vigente.	No aceptada	En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador. Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional. La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).
10	23/12/21	Mónica Villalobos Leal Curadora Urbana 2 Santa Marta	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO El proyecto de Decreto aborda la temática relacionada con el valor de los cargos fijos y expensas, sin presentar una justificación que permita concluir que la disminución del valor de estos elementos no afecta la sostenibilidad económica de las Curadurías Urbanas, que de acuerdo a las normas expedidas desde el año 2016 principalmente, generan cada vez mayores exigencias de la calidad de la revisión de los proyectos sometidos a consideración	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022). En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.

10	23/12/21	Curadora Urbana 2 Santa Marta villaloboslealm@gmail.com	de los curadores, en los aspectos tanto estructurales, como urbanos y jurídicos, por lo que se requieren mayores inversiones tanto en recurso humano calificado que garantice la idoneidad de los proyectos aprobados, mejores condiciones laborales para el equipo de trabajo y mayor inversión en temas logísticos como sedes con accesibilidad y buenas condiciones para enfrentar las nuevas exigencias frente a la pandemia, así como la organización rigurosa de los archivos con elementos y espacios adecuados para ello.	No aceptada	La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).
11	23/12/21	Mónica Villalobos Leal Curadora Urbana 2 Santa Marta villaloboslealm@gmail.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Adicionalmente, en esta época que busca la reactivación económica es posible que incentive a los constructores a generar más proyectos, pero a la vez desestimula las inversiones que estamos realizando los recién posesionados Curadores en aras de garantizar la excelencia en la revisión de los proyectos, la conservación de los expedientes y el servicio al ciudadano.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022). El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo
12	23/12/21	Mónica Villalobos Leal Curadora Urbana 2 Santa Marta villaloboslealm@gmail.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO De hecho es necesario revisar los coeficientes de las ciudades, pues justamente en las ciudades donde menos se licencia, se perciben menores ingresos, lo cual dificulta cumplir con los mínimos de calidad exigidos por la ley.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.

13	23/12/21	Mónica Villalobos Leal Curadora Urbana 2 Santa Marta villaloboslealm@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Se propone que si se decide trabajar con UVT, ello no implica la disminución de ingresos para los Curadores y que se revisen los coeficientes con base en la proporcionalidad entre el costo mínimo de funcionamiento de una Curaduría de una ciudad mediana o pequeña, frente a los ingresos en las Curadurías de las grandes ciudades y sus respectivas utilidades.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
14	23/12/21	Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Conforme al Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente, estudia, trámite y expide licencias urbanísticas cualquiera que sea su modalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas Sismoresistentes, al igual que otorga el Visto de Bueno de Propiedad Horizontal cuando se trata de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Por su parte La Ley 388 de 1997 establece en el artículo 101 respecto de la naturaleza los curadores urbanos que: "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción", y en el numeral 3 de la norma ibídem, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función.</p> <p>Es así, que en el ejercicio de las competencias otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 de 2011, evaluó la realización de una modificación en lo que corresponde a este tema específico de las expensas por concepto de cargo fijo y variable, con el fin de reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022) el cual estableció que a partir del 1 de enero de 2020 todas las multas, tasas, tarifas, sanciones, estampillas y otras cifras que actualmente se encuentran expresadas en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-, deberán ser re expresadas</p>	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada Este decreto tiene una única finalidad y es

	2017/21	<p>contacto@curaduria2bucaramanga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com</p>	<p>SMLMV - deberán ser los expresados en términos de UVT.</p> <p>Al respecto indica la norma: "Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv".</p> <p>Conforme a ello, al validar las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 que expresan cobros o tarifas en SMLMV, específicamente en lo referido a las expensas de los curadores por el desarrollo de la función pública que ejercen, el Ministerio identificó la necesidad de ajustar los artículos Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias. Artículo 2.2.6.6.8.11 Expensas por licencias de subdivisión Artículo 2.2.6.6.8.12 Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social Artículo 2.2.6.6.8.13 Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Artículo 2.2.6.6.8.15 Expensas por otras actuaciones; esto debido a que, dentro de la fórmula para el cobro de las expensas por licencias y otras actuaciones, incorporan factores que deben ser calculados sobre la base del Salario Mínimo Legal Mensual vigente (SMLMV) o el Salario Mínimo Legal Diario vigente (SMDLV); debiéndose en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 ajustarse a los valores indicados en UVT.</p>	No aceptada	<p>reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>
15	2017/21	<p>Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Indicado esto, precisamos que la modificación que se debe realizar corresponde actualizar los valores de expensas por cargo fijo y variable en UVT acorde con los salarios mínimos legales mensuales vigentes o mínimos</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p>

		<p>contacto@curaduria2bucaramanga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com</p>	<p>legales diarios vigentes, definidos en el Decreto 1077 de 2015, es decir la norma estipulada en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, no conlleva a desmejorar, esto es, a disminuir los valores ya establecidos en salarios para tasas, como lo son las expensas, solo establece la obligación de actualizar a UVT dichos valores.</p>	<p>NO aceptada</p>	<p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
<p>16</p>	<p>23/12/21</p>	<p>Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga contacto@curaduria2bucaramanga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Por consiguiente, es importante que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, específicamente, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial que estudia constantemente el régimen normativo vigente en materia de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial, lo cual incluye el ejercicio de la función de los curadores urbanos, así como la obligación de reglamentación que se desprende de diferentes legislaciones como es el caso de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, analice la situación que se está presentando en la modificación del Decreto 1077 de 2015, frente a los valores establecidos, puesto que no se trata de una actualización a fijar los ítems de expensas a UVT, sino a cambios significativos en cuanto a la disminución de las remuneraciones por estos conceptos, y que inclusive con la normatividad vigente son escasos para los gastos que demande el servicio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>

17	23/12/21	Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga contacto@curaduria2bucaramanga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Así las cosas, es pertinente solicitar que se evalué no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
18	23/12/21	Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga contacto@curaduria2bucaramanga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cf para el 2022 quedaría en 400000 pesos y con la uvt planteada se establece 380420.04 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, ya que el cf es el que proporciona el funcionamiento de las curadurías.</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de pareclacion, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (cf) será igual a 10.52 uvt</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
			<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p>		<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se</p>

19	23/12/21	Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga contacto@curaduria2bucaraman ga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com	<p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cv para el 2022 quedaría en 800000 pesos y con la uvt planteada se establece 760840.08 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, tal como lo establece la Ley 1599 de 2019</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargovariable (cv) será igual a 21.05 UVT</p>	No aceptada	<p>harán con base en el valor de la UVT vigente” .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
20	23/12/21	Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga contacto@curaduria2bucaraman ga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Si se observa, la uvt a aplicar no sería equivalente al porcentaje establecido del salario mínimo mensual para el cf y cv, los cuales están establecidos en el Decreto 1077 de 2015 como el 40% del smmlv para el cf y el 80% para el cv, dado a que para el cf se estipulan 10.01 uvt lo que constituye un valor de \$380420.04 siendo que con el smmlv se estipularía un cf de \$400000, lo que conllevaría a la equivalencia de 10.52 uvt en cf y para el cargo variable se estipulan 20.02 uvt lo que conlleva a un cobro de cv de \$760840.08, cuando su equivalencia sería a \$8000000 con el smmlv lo que equivale a 21.05 uvt De la misma forma se deben revisar las otras actuaciones dado a que la equivalencia con el porcentaje del smmlv y smdlv no es la correspondiente a la estipulada por el ministerio en su proyecto de Decreto Modificatorio</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que “A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente” .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

21	23/12/21	Arq. Katherin Moreno Gómez Curador Urbano 2 de Bucaramanga contacto@curaduria2bucaraman ga.co / curaduriaurbana2bga@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Es pertinente solicitar que se evalúe no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o la equivalencia de los mismos teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
22	23/12/21	Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 3 de Bogotá Anamaria.cadena@curaduria3.co	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>1.- El incremento del salario mínimo en el país conlleva el incremento de los gastos de funcionamiento de los Curadores por los servicios que debe tener para los ciudadanos, atención al público y por el equipo interdisciplinario de trabajo que se le exige al Curador; considerando el cambio en la fórmula de liquidación de expensas en relación al índice del salario mínimo por UVT implica una reducción a partir del próximo año en el valor de las expensas afectando el servicio y la sostenibilidad de las Curadurías; teniendo en cuenta que el costo del personal asciende al 60% aproximado de los costos de funcionamiento y con el incremento del salario mínimo en el año 2022 se genera un incremento en los costos de operación cercano al 10% y con el cambio de la fórmula de cálculo en UVT podría incrementarse en un 5% aproximado, lo cual no cubre el mayor valor de los costos de funcionamiento.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
23	23/12/21	Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 3 de Bogotá Anamaria.cadena@curaduria3.co	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>2.- Que como consecuencia de la pandemia que nos llevó a la emergencia sanitaria se ha afectado el volumen de licencias urbanísticas de forma considerable en los últimos dos años con la reducción de los ingresos y en los últimos cinco años esta se ha visto disminuida en usos diferentes a VIS, siendo necesario destacar que este tipo de vivienda se ha subsidiado con las licencias en los demás usos</p>	No aceptada	<p>No se encuentra propuesta de mejora asociada</p> <p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>

24	23/12/21	Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 3 de Bogotá Anamaria.cadena@curaduria3.co	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>3.- De manera que la necesidad planteada por los Curadores desde hace varios años acerca de incrementar las expensas para atender todos los expedientes considerando que el cargo fijo no cubre la totalidad de los costos de estudio y expedición de las licencias urbanísticas que se adelantan, es necesario insistir en un incremento real por cuanto el porcentaje de desistimiento es cercano al 40% de las solicitudes</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
25	23/12/21	Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 3 de Bogotá Anamaria.cadena@curaduria3.co	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Se reitera la necesidad de incrementar las expensas de manera que se puede gestar el servicio con los mejores estándares requeridos.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
26	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Girón	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Conforme al Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente, estudia, trámite y expide licencias urbanísticas cualquiera que sea su modalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas Sismoresistentes, al igual que otorga el Visto de Bueno de Propiedad Horizontal cuando se trata de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Por su parte La Ley 388 de 1997 establece en el artículo 101 respecto de la naturaleza los curadores urbanos que: "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción", y en el numeral 3 de la norma ibídem, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función.</p> <p>Es así, que en el ejercicio de las competencias otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 de 2011, evaluó la realización de una modificación en lo que corresponde a este tema específico de las expensas por concepto de cargo fijo y variable, con el fin de reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022) el cual estableció que a partir del 1 de enero de 2020 todas las multas, tasas, tarifas, sanciones, estampillas y otras cifras que actualmente se encuentran expresadas en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV- deberán ser re expresados</p>	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada Este decreto tiene una única finalidad y es

		<p>Curador Urbano de QUITI Scarolinaferrada@hotmail.com</p>	<p>en términos de UVT.</p> <p>Al respecto indica la norma:</p> <p>“Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv”.</p> <p>Conforme a ello, al validar las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 que expresan cobros o tarifas en SMLMV, específicamente en lo referido a las expensas de los curadores por el desarrollo de la función pública que ejercen, el Ministerio identificó la necesidad de ajustar los artículos Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias. Artículo 2.2.6.6.8.11 Expensas por licencias de subdivisión Artículo 2.2.6.6.8.12 Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social Artículo 2.2.6.6.8.13 Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Artículo 2.2.6.6.8.15 Expensas por otras actuaciones; esto debido a que, dentro de la fórmula para el cobro de las expensas por licencias y otras actuaciones, incorporan factores que deben ser calculados sobre la base del Salario Mínimo Legal Mensual vigente (SMLMV) o el Salario Mínimo Legal Diario vigente (SMDLV); debiéndose en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 ajustarse a los valores indicados en UVT.</p>	<p>NO aceptada</p>	<p>reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>
			<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL</p>		<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que “A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se</p>

27	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Giron Scarolinaferrada@hotmail.com	<p>PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Indicado esto, precisamos que la modificación que se debe realizar corresponde actualizar los valores de expensas por cargo fijo y variable en UVT acorde con los salarios mínimos legales mensuales vigentes o mínimos legales diarios vigentes, definidos en el Decreto 1077 de 2015, es decir la norma estipulada en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, no conlleva a desmejorar, esto es, a disminuir los valores ya establecidos en salarios para tasas, como lo son las expensas, solo establece la obligación de actualizar a UVT dichos valores.</p>	No aceptada	<p>harán con base en el valor de la UVT vigente” .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
28	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Giron Scarolinaferrada@hotmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Por consiguiente, es importante que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, específicamente, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial que estudia constantemente el régimen normativo vigente en materia de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial, lo cual incluye el ejercicio de la función de los curadores urbanos, así como la obligación de reglamentación que se desprende de diferentes legislaciones como es el caso de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, analice la situación que se está presentando en la modificación del Decreto 1077 de 2015, frente a los valores establecidos, puesto que no se trata de una actualización a fijar los ítems de expensas a UVT, sino a cambios significativos en cuanto a la disminución de las remuneraciones por estos conceptos, y que inclusive con la normatividad vigente son escasos para los gastos que demande el servicio.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria “no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad “permanente o “inagotable”, pues “puede ejercerse en cualquier tiempo” (Sentencia C-056/21).</p>
29	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Giron Scarolinaferrada@hotmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Así las cosas, es pertinente solicitar que se evalúe no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>

30	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Giron Scarolinaferrada@hotmail.com	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cf para el 2022 quedaría en 400000 pesos y con la uvt planteada se establece 380420.04 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, ya que el cf es el que proporciona el funcionamiento de las curadurías.</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (cf) será igual a 10.52 uvt</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
31	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Giron Scarolinaferrada@hotmail.com	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cv para el 2022 quedaría en 800000 pesos y con la uvt planteada se establece 760840.08 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, tal como lo establece la Ley 1599 de 2019</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (cv) será igual a 21.05 UVT</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

32	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Giron Scarolinaferrada@hotmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Si se observa, la uvt a aplicar no sería equivalente al porcentaje establecido del salario mínimo mensual para el cf y cv, los cuales están establecidos en el Decreto 1077 de 2015 como el 40% del smmlv para el cf y el 80% para el cv, dado a que para el cf se estipulan 10.01 uvt lo que constituye un valor de \$380420.04 siendo que con el smmlv se estipularía un cf de \$400000, lo que conllevaría a la equivalencia de 10.52 uvt en cf y para el cargo variable se estipulan 20.02 uvt lo que conlleva a un cobro de cv de \$760840.08, cuando su equivalencia sería a \$8000000 con el smmlv lo que equivale a 21.05 uvt De la misma forma se deben revisar las otras actuaciones dado a que la equivalencia con el porcentaje del smmlv y smdlv no es la correspondiente a la estipulada por el ministerio en su proyecto de Decreto Modificatorio</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
33	23/12/21	Sylvia Carolina Ferrada Bautista Curador Urbano de Giron Scarolinaferrada@hotmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Es pertinente solicitar que se evalúe no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o la equivalencia de los mismos teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
			<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Conforme al Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente, estudia, trámite y expide licencias urbanísticas cualquiera que sea su modalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas Sismoresistentes, al igual que otorga el Visto de Bueno de Propiedad Horizontal cuando se trata de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Por su parte La Ley 388 de 1997 establece en el artículo 101 respecto de la naturaleza los curadores urbanos que: "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción", y en el numeral 3 de la norma ibídem. faculta al</p>		

34	23/12/21	<p>SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1pedecuesta@gmail.com</p>	<p>Gobierno Nacional para reglamentar todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función.</p> <p>Es así, que en el ejercicio de las competencias otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 de 2011, evaluó la realización de una modificación en lo que corresponde a este tema específico de las expensas por concepto de cargo fijo y variable, con el fin de reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022) el cual estableció que a partir del 1 de enero de 2020 todas las multas, tasas, tarifas, sanciones, estampillas y otras cifras que actualmente se encuentran expresadas en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV - deberán ser re expresados en términos de UVT.</p> <p>Al respecto indica la norma:</p> <p>“Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv”.</p> <p>Conforme a ello, al validar las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 que expresan cobros o tarifas en SMLMV, específicamente en lo referido a las expensas de los curadores por el desarrollo de la función pública que ejercen, el Ministerio identificó la necesidad de ajustar los artículos Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias. Artículo 2.2.6.6.8.11 Expensas por licencias de subdivisión Artículo 2.2.6.6.8.12 Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social Artículo 2.2.6.6.8.13 Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Artículo 2.2.6.6.8.15 Expensas por otras actuaciones; esto debido a que, dentro de la fórmula para el cobro de las expensas por licencias y otras actuaciones, incorporan factores que deben ser calculados sobre la base del Salario Mínimo Legal Mensual vigente (SMLMV) o el Salario Mínimo Legal Diario vigente (SMDLV); debiéndose en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 ajustarse a los valores indicados en UVT.</p>	No aceptada	<p>No se encuentra propuesta de mejora asociada</p> <p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>
----	----------	--	---	-------------	---

35	23/12/21	<p>SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Indicado esto, precisamos que la modificación que se debe realizar corresponde actualizar los valores de expensas por cargo fijo y variable en UVT acorde con los salarios mínimos legales mensuales vigentes o mínimos legales diarios vigentes, definidos en el Decreto 1077 de 2015, es decir la norma estipulada en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, no conlleva a desmejorar, esto es, a disminuir los valores ya establecidos en salarios para tasas, como lo son las expensas, solo establece la obligación de actualizar a UVT dichos valores.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
36	23/12/21	<p>SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Por consiguiente, es importante que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, específicamente, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial que estudia constantemente el régimen normativo vigente en materia de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial, lo cual incluye el ejercicio de la función de los curadores urbanos, así como la obligación de reglamentación que se desprende de diferentes legislaciones como es el caso de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, analice la situación que se está presentando en la modificación del Decreto 1077 de 2015, frente a los valores establecidos, puesto que no se trata de una actualización a fijar los ítems de expensas a UVT, sino a cambios significativos en cuanto a la disminución de las remuneraciones por estos conceptos, y que inclusive con la normatividad vigente son escasos para los gastos que demande el servicio.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
37	23/12/21	<p>SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Así las cosas, es pertinente solicitar que se evalúe no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>

38	23/12/21	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Todas las curadurías del país tienen diferencias inexplicables de los factores municipales, en el caso del área metropolitana de Bucaramanga, Bucaramanga tiene $m=0.76$, floridablanca $m=0.6$, giron $m=0.9$ y Piedecuesta tiene $m=0.713$, y la realidad es que la dinámica y el funcionamiento de los cuatro municipios es el mismo, y este ejemplo ocurre en todos los municipios del país porque lo tanto se debe tener igualdad de condiciones para todos prestar un adecuado servicio.</p> <p>Para todas las curadurías del país reglamentar con factor municipal m igual a 0.90 para los municipios que cuente con valor menor a este.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
39	23/12/21	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cf para el 2022 quedaría en 400000 pesos y con la uvt planteada se establece 380420.04 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, ya que el cf es el que proporciona el funcionamiento de las curadurías.</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (cf) será igual a 10.52 uvt</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
			<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p>		<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se</p>

40	23/12/21	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1pedecuesta@gmail.com	<p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cv para el 2022 quedaría en 800000 pesos y con la uvt planteada se establece 760840.08 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, tal como lo establece la Ley 1599 de 2019</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargovariable (cv) será igual a 21.05 UVT</p>	No aceptada	<p>actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
41	23/12/21	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1pedecuesta@gmail.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>No es conveniente la modificación a uvt, dado que en la actualidad las curadurías sobre todo las de municipios pequeños no están dando punto de equilibrio todos los meses para sufragar los gastos para el correcto funcionamiento de la misma.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
			<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Si se observa, la uvt a aplicar no sería</p>		<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las</p>

42	23/12/21	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com	equivalente al porcentaje establecido del salario mínimo mensual para el cf y cv, los cuales están establecidos en el Decreto 1077 de 2015 como el 40% del smmlv para el cf y el 80% para el cv, dado a que para el cf se estipulan 10.01 uvt lo que constituye un valor de \$380420.04 siendo que con el smmlv se estipularía un cf de \$400000, lo que conllevaría a la equivalencia de 10.52 uvt en cf y para el cargo variable se estipulan 20.02 uvt lo que conlleva a un cobro de cv de \$760840.08, cuando su equivalencia sería a \$8000000 con el smmlv lo que equivale a 21.05 uvt De la misma forma se deben revisar las otras actuaciones dado a que la equivalencia con el porcentaje del smmlv y smdlv no es la correspondiente a la estipulada por el ministerio en su proyecto de Decreto Modificatorio	No aceptada	actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente” . Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente. En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores. SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02
43	23/12/21	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Es pertinente solicitar que se evalúe no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o la equivalencia de los mismos teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
44	23/12/21	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ Curador Urbano 1 de PIEDECUESTA curaduria1piedecuesta@gmail.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Hacer modificación al factor m a todos los municipios y dejar como mínimo un factor m de 0.9.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
45	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Las expensas de los curadores urbanos no son un impuesto, tributo, tasa o contribución, corresponden al ingreso de un particular para cubrir los gastos que demanda la prestación del servicio (alquileres, implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, publicaciones, página web, servicios, papelería, insumos de aseo y cafetería, impuestos como IVA, ICA, declaración de renta, pago grupo de apoyo y grupo interdisciplinario, entre otros) y la remuneración del curador, y las UVT conforme lo establece el artículo 868 del Estatuto Tributario, son la unidad de valor tributario –UVT– y corresponden una medida cuyo fin es unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, razones por las cuales el cálculo de la expensas no se deberían calcular con UVT.	No aceptada	El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece: "ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente". Según se observa, la disposición objeto de reglamentación hace referencia a todos los conceptos que se encuentren definidos en SMMLV, sin limitar a tributos, en razón por la cual no se encuentra justificación a su observación En el Decreto 1077 de 2015, las expensas para los curadores urbanos están definidos como una tarifa (Ver, Artículo 2.2.6.3.10 Remuneración de los curadores urbanos; Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias).

					Esta es una disposición vigente desde 2010 que cuenta con presunción de legalidad desde ese entonces.
46	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Adicional a lo anterior, el Ministerio para modificar el cálculo de las expensas debería realizar un estudio de los ingresos percibidos por los curadores y la relación de gastos que se tienen y que cada día nos imponen más obligaciones, las cuales no alcanzamos a cubrir ni siquiera con la suma del cargo fijo y el cargo variable, en especial en las ciudades donde menos trámites se realizan o tiene los factores M más bajos, también para tener en la cuenta aquellos municipios que hasta ahora inician con las curadurías y hace falta la cultura del trámite de las licencias urbanísticas, en mi caso en los 4 meses y medio que llevo como curadora, he tenido que recurrir a préstamos para cumplir con las obligaciones financieras que me acarrea el ejercicio de la curaduría urbana.	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022). El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo
47	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO De persistir el Ministerio en que las expensas se calculen en UVT, por lo menos los factores planteados se deberían aumentar para que se nivelen al salario mínimo.	No aceptada	En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador. Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional; y en él se determina de manera clara la manera en que se deberá realizar el cálculo de valores en UVT La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).
48	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO La tarifa única para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (Cf) será igual a 10,53 UVT.	No aceptada	El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" . Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente. En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del

					<p>presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
49	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La tarifa única para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual a 21,06 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
50	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Artículo 1, modifica el Parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>Las solicitudes radicadas en legal y debida forma antes del 3 de mayo de 2010, se liquidarán con arreglo a las tarifas que se encontraran vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>A la fecha no hay expedientes en trámite que se hayan radicado en el 2010, el parágrafo debe ser eliminado o en su defecto actualizada la fecha.</p>	Aceptada	<p>Se procederá a realizar el ajuste pertinente</p>

51	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 2, modifica Artículo 2.2.6.6.8.11.</p> <p>Expensas por licencias de subdivisión. Las solicitudes de licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a 26,32 UVT al momento de la radicación.</p> <p>Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:</p> <p>De 0 a 1.000 m2:1,76 U.V.T. De 1.001 a 5.000 m2:13,16 U.V.T. De 5.001 A 10.000 M2:26,32 U.V.T. De 10.001 A 20.000 M2:39,47 U.V.T. Más de 20.000 M2:52,65 U.V.T.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
52	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 3, modifica Artículo 2.2.6.6.8.12</p> <p>Se debería simplificar y establecer un valor para la misma sin descuento y que se aplique solamente para los estratos 1 y 2</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
53	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 3, modifica Artículo 2.2.6.6.8.12</p> <p>Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social. Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1 y 2, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a 4,39 UVT al momento de la radicación por cada unidad de vivienda.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p>

					<p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
54	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Artículo 4, modifica Artículo 2.2.6.6.8.13 Las revalidaciones al ser una nueva licencia y generar los mismos derechos de la licencia deberían establecer un mayor valor en el pago de expensas, similar al de las segundas prorrogas de las licencias.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
55	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Artículo 4, modifica Artículo 2.2.6.6.8.13 Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Las expensas por prórroga de licencias serán iguales a 26,32 UVT y por revalidaciones de licencias serán iguales a 52,63 UVT. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a 1,76 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que “A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente” .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>

56	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 4, modifica párrafo transitorio Artículo 2.2.6.6.8.13</p> <p>Las expensas por la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se concede la segunda prórroga y la segunda prórroga de la revalidación de que tratan los párrafos tercero transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1. y segundo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del presente decreto, serán iguales 52,63 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284</p>
57	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>Los valores plateados en UVT disminuyen los ingresos percibidos por los curadores y son insuficientes para cubrir los gastos tributarios, administrativos y financieros, ni siquiera con la suma del cargo fijo y el cargo variable, en especial en las ciudades donde menos tramites se realizan o tiene los factores M más bajo.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
58	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>1.El ajuste de cotas de áreas por proyecto:</p> <p>Estrato 1 y 2: 3,51 U.V.T. Estrato 3 y 4:7,02 U.V.T. Estrato 5 y 6:10,53 U.V.T.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

59	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>2.La copia certificada de planos causará una expensa de 0,878 UVT vigente por cada plano.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
60	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>3.La aprobación de Plano de Propiedad Horizontal (m2 construidos)</p> <p>Hasta 250 M2:6,58 UVT De 251 a 500 m2:13,16 UVT De 501 a 1.000 m2:26,32 UVT De 1.001 a 5.000 m2:52,63 UVT De 5.001 A 10.000 M2:78,94 UVT De 10.001 A 20.000 M2:105,26 UVT Más de 20.000 M2:131,57 UVT</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

61	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>4.La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (3m de excavación):</p> <p>Hasta 100 m3:1,76 UVT De 101 a 500 m3:3,52 UVT De 501 a 1.000 m3:26,32 UVT De 1.001 a 5.000 m3:52,63 UVT De 5.001 A 10.000 M3:78,94 UVT De 10.001 A 20.000 M3:105,26 UVT Más de 20.000 M2:131,57 UVT</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
62	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>5.La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 2.2.6.1.2.4.2. del presente decreto, generará una expensa en favor del curadore urbano equivalente a 8,78 UVT por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de 131,57 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

63	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>6. La modificación de plano urbanístico causará una expensa de 26,32 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
64	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>7. Los conceptos de norma urbanística</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p>

		<p>PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Los conceptos de norma urbanística generarán una expensa única equivalente a 8,78 UVT al momento de la solicitud.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
65	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15 8.Los conceptos de uso generaran una expensa única equivalente a 1,76 UVT al momento de la solicitud.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

66	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La revisión de las expensas se debe realizar de manera integral, así: Las UVT son para efectos tributarios y corresponden una medida cuyo fin es unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las expensas son la forma como el Estado ha regulado el pago de gastos que demandan la prestación del servicio público por parte de un particular, lo que incluye el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano, el cual debe ser facturado conforme el Estatuto Tributario, y además es un pago independiente de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional y es claro al establecer la manera en que se debe realizar el cálculo.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
67	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Realizar un análisis de los costos que generan el funcionamiento de una curaduría versus los ingresos de las mismas. Revisión del Factor M en todas las ciudades para que exista equidad, ya que todos los curadores tenemos las mismas obligaciones y responsabilidades, y las normas nacionales y tributarias son las mismas.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
68	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Que el factor M de los curadores urbanos sea nivelado, todos tenemos que cumplir con las mismas obligaciones y en los mismos tiempos y dado que el Ministerio plantea una modificación en el cobro de las expensas, es necesario solicitar se tenga en cuenta nivelar el factor M asignado a las diferentes ciudades, ya que existe una disparidad en el factor M asignado, por ejemplo Villavicencio es la segunda ciudad con el factor M más bajo aun cuando el volumen de licencias no es el mínimo, ni el máximo, pero ciudades como Bogotá con alto volumen de licencias y Bucaramanga con un volumen de licencias similar al de Villavicencio tienen mayores factores, si bien es cierto que el volumen de licencias se debe tener en cuenta, también lo es que las ciudades con menores volúmenes tienen menos ingresos y por ende mayores dificultades económicas</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>

69	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Otorgar un subsidio a los curadores con insuficientes ingresos, curadores a diferencia de los notarios no tenemos ningún apoyo financiero por parte del estado, ni de la superintendencia de notariado y registro "El subsidio en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de Insuficientes ingresos, se calculará tomando en consideración el número de escrituras y el ingreso bruto mensual promedio del año anterior", a los curadores urbanos con insuficientes ingreso se debería extender el subsidio y no ser nosotros los que asumamos todos los gastos tributarios, administrativos y como empleadores por la prestación de un servicio público	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
70	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Si el gobierno desea generar un beneficio a la población con la reducción en el pago por concepto de expensas de licencias urbanísticas y el fomento de la legalidad urbanística, la reactivación económica entre otros, las expensas de los curadores deberían estar exentas de IVA, pues el curador está desempeñando es una función pública.	No aceptada	En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador. Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional. La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).
71	23/12/21	ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO Establecer con claridad como se realiza el cobro de expensas en los trámites de Licencias de Parcelación y Urbanización en las modalidades de Saneamiento (si es por la totalidad del predio o por el 20% de las áreas de cesión que faltan por ejecutar y que son las que se autorizan en la licencia).	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.

72	23/12/21	<p>Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Conforme al Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente, estudia, trámite y expide licencias urbanísticas cualquiera que sea su modalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas Sismoresistentes, al igual que otorga el Visto de Bueno de Propiedad Horizontal cuando se trata de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Por su parte La Ley 388 de 1997 establece en el artículo 101 respecto de la naturaleza los curadores urbanos que: "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción", y en el numeral 3 de la norma ibidem, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función.</p> <p>Es así, que en el ejercicio de las competencias otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 de 2011, evaluó la realización de una modificación en lo que corresponde a este tema específico de las expensas por concepto de cargo fijo y variable, con el fin de reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022) el cual estableció que a partir del 1 de enero de 2020 todas las multas, tasas, tarifas, sanciones, estampillas y otras cifras que actualmente se encuentran expresadas en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV - deberán ser re expresados en términos de UVT.</p> <p>Al respecto indica la norma:</p> <p>"Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv".</p> <p>Conforme a ello, al validar las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 que expresan cobros o tarifas en SMLMV, específicamente en lo referido a las expensas de los curadores por el</p>	No aceptada	<p>No se encuentra propuesta de mejora asociada</p> <p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>
----	----------	--	--	-------------	---

			<p>a las expensas de los curadores por el desarrollo de la función pública que ejercen, el Ministerio identificó la necesidad de ajustar los artículos Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias. Artículo 2.2.6.6.8.11 Expensas por licencias de subdivisión Artículo 2.2.6.6.8.12 Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social Artículo 2.2.6.6.8.13 Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Artículo 2.2.6.6.8.15 Expensas por otras actuaciones; esto debido a que, dentro de la fórmula para el cobro de las expensas por licencias y otras actuaciones, incorporan factores que deben ser calculados sobre la base del Salario Mínimo Legal Mensual vigente (SMLMV) o el Salario Mínimo Legal Diario vigente (SMDLV); debiéndose en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 ajustarse a los valores indicados en UVT.</p>		
73	23/12/21	Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Indicado esto, precisamos que la modificación que se debe realizar corresponde actualizar los valores de expensas por cargo fijo y variable en UVT acorde con los salarios mínimos legales mensuales vigentes o mínimos legales diarios vigentes, definidos en el Decreto 1077 de 2015, es decir la norma estipulada en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, no conlleva a desmejorar, esto es, a disminuir los valores ya establecidos en salarios para tasas, como lo son las expensas, solo establece la obligación de actualizar a UVT dichos valores.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

74	23/12/21	<p>Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Por consiguiente, es importante que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, específicamente, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial que estudia constantemente el régimen normativo vigente en materia de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial, lo cual incluye el ejercicio de la función de los curadores urbanos, así como la obligación de reglamentación que se desprende de diferentes legislaciones como es el caso de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, analice la situación que se está presentando en la modificación del Decreto 1077 de 2015, frente a los valores establecidos, puesto que no se trata de una actualización a fijar los ítems de expensas a UVT, sino a cambios significativos en cuanto a la disminución de las remuneraciones por estos conceptos, y que inclusive con la normatividad vigente son escasos para los gastos que demande el servicio.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
75	23/12/21	<p>Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Así las cosas, es pertinente solicitar que se evalué no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>

76	23/12/21	Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cf para el 2022 quedaría en 400000 pesos y con la uvt planteada se establece 380420.04 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, ya que el cf es el que proporciona el funcionamiento de las curadurías.</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (cf) será igual a 10.52 uvt</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
77	23/12/21	Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cv para el 2022 quedaría en 800000 pesos y con la uvt planteada se establece 760840.08 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, tal como lo establece la Ley 1599 de 2019</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargovariable (cv) será igual a 21.05 UVT</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

78	23/12/21	Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Si se observa, la uvt a aplicar no sería equivalente al porcentaje establecido del salario mínimo mensual para el cf y cv, los cuales están establecidos en el Decreto 1077 de 2015 como el 40% del smmlv para el cf y el 80% para el cv, dado a que para el cf se estipulan 10.01 uvt lo que constituye un valor de \$380420.04 siendo que con el smmlv se estipularía un cf de \$400000, lo que conllevaría a la equivalencia de 10.52 uvt en cf y para el cargo variable se estipulan 20.02 uvt lo que conlleva a un cobro de cv de \$760840.08, cuando su equivalencia sería a \$8000000 con el smmlv lo que equivale a 21.05 uvt De la misma forma se deben revisar las otras actuaciones dado a que la equivalencia con el porcentaje del smmlv y smdlv no es la correspondiente a la estipulada por el ministerio en su proyecto de Decreto Modificatorio</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
79	23/12/21	Roger Alexander Forero Hidalgo Curador Urbano 2 de Floridablanca info@curaduriafloridablanca2.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Es pertinente solicitar que se evalúe no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o la equivalencia de los mismos teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>

80	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>NO ES LEGAL os factores de UVT utilizados para el cálculo de las expensas, teniendo en cuenta que no se presenta ningún estudio económico y financiero que así lo sustente en la justificación de la norma, los cuales sean concluyentes para definir que dicha disposición no va en contra de la sostenibilidad de la figura del curador urbano.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>
81	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Por ejemplo, de donde se tomó el valor de 10.01 UVT para el cálculo de CF o de 20.02 UVT para el cálculo del CV en la fórmula de expensas?</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>

82	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La estructura de las expensas por licencias y modalidades de licencias está creada desde el año 2010 con el decreto 1469 de abril 30 de 2010. En casi 12 años el ejercicio del Curador urbano se ha visto ajustado en nuevas obligaciones de carácter administrativo, tributario, laboral, que le ha generado mayores costos en su implementación, requiriendo nuevo personal, equipo, programas de cómputo.</p> <p>Es necesario entonces que se conozcan las condiciones de tiempo, modo y lugar cuando se definieron las expensas de los curadores urbanos inicialmente y se compare con la condición actual de cargas y costos con que cuenta el Curador urbano.</p> <p>Por ejemplo, al momento de definir las expensas de los curadores urbanos no estaban cargas o gastos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Pago de la tasa de vigilancia de la Superintendencia de Notariado y Registro – delegada para curadores urbanos. Que si bien está suspendida, próximamente se renovará. •Licenciamiento a través de medios electrónicos: Compra de equipos nuevos de cómputo, compra de programas nuevos, certificación de firmas electrónicas, alquiler de espacio en la nube. •Sistema de gestión documental: Contratación de personal especializado en este tema, compras de materiales necesarios para la archivística (ganchos, sobres, papel, cajas, carpetas, stickers). •Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo: Contratación de personal especializado, compra de implementos requeridos por la ley (extintores, camillas, señalética, botiquines), la recarga de equipos, capacitaciones y actividades con profesionales, exámenes médicos anuales. •Facturación electrónica. •Nómina electrónica. •Implementación del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) de la Procuraduría General de la Nación: Contratación de personal especializado, implementación de página web con parámetros definidos por la ley. •Mayor cantidad de informes que se deben presentar ante autoridades Municipales y Nacionales y hasta privados que las exigen vía derechos de petición. •Adecuación para acceso a personas con movilidad reducida, sordo-ciegos, •Decretos y normas que favorecen a constructores y particulares: Aumento automático en las vigencias de las licencias y creación de segundas prórrogas. •Adicionalmente en las normas de las expensas se tienen componentes de favorabilidad a usuarios, tales como: <ul style="list-style-type: none"> oReducción para Vivienda de Interés social oReducción del área al 30% o 50% en múltiples modalidades de licencia de construcción. oEl factor municipal m. que reduce las 	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
----	----------	--	---	-------------	--

			<p>en estos municipios que cubren las expensas en los municipios pequeños. oLa desproporción entre el cargo fijo y el cargo variable. oEl no poder exigir el pago del cargo variable cuando ya se aprobó el proyecto y se expidió el acto de viabilidad, pero el usuario no realiza los pagos.</p> <p>Todos estos aspectos reflejan el hecho de que al Curador cada vez se le hacen mayores exigencias, pero no se le equilibra con un sistema de liquidación de expensas que los cubra</p>		
83	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>Artículo 1, modifica Artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>La estructura de las expensas por licencias y modalidades de licencias está creada desde el año 2010 con el decreto 1469 de abril 30 de 2010. En casi 12 años el ejercicio del Curador urbano se ha visto ajustado en nuevas obligaciones de carácter administrativo, tributario, laboral, que le ha generado mayores costos en su implementación, requiriendo nuevo personal, equipo, programas de cómputo.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
84	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>Artículo 1, modifica Artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>Partir de un incremento en UVT, significa de entrada iniciar un retroceso del valor en el tiempo de las expensas de los curadores urbanos, pues como puede demostrarse en la siguiente tabla, el reajuste de la misma generalmente está por debajo del salario mínimo, lo que va a llevar a una insostenibilidad de la figura en los municipios.</p> <p>Los costos que cubre el curador urbano (salarios, seguridad social), están en función del salario mínimo.</p> <p>En varias oportunidades se ha solicitado por parte del Colegio Nacional de Curadores Urbanos, la revisión de las expensas con estudios técnicos y no se ha tenido respuestas positivas por parte del ministerio, sin embargo, hoy se tiene una modificación de las mismas sin estudios que la soporten, pues si bien se manifiesta que la ley obliga a modificar estas a UVT, ella no determina que factores se deben establecer.</p> <p>Para el año 2022 se tiene definido un incremento del 10,07% en el salario mínimo, con esta propuesta de UVT el incremento sería únicamente del 4,67%, pero en los años futuros esta proporción será mucho menor cada vez.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), el cual es claro al establecer la manera en que se debe realizar el cálculo.</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>

85	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>Artículo 1, modifica Artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>Definir un incremento que no desmejore los ingresos del curador urbano y que no lleve a la muerte de la figura por la insostenibilidad de la misma, basada en estudios económicos y financieros.</p> <p>En este sentido se deben modificar los factores que están proponiéndose, no solamente para los CF y CV, sino también para las otras actuaciones y demás expensas.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
86	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>Artículo 1, modifica el Parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>Las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma antes del 3 de mayo de 2010, se liquidarán con arreglo a las tarifas que se encontraren vigentes al momento de la solicitud</p>	Aceptada	Se procederá a realizar el ajuste pertinente
87	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>A partir de los concursos 2018 y 2020 de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro, en este segundo semestre del 2021, nos posesionamos muchos curadores en Colombia, que debimos incurrir en unos gastos a través de créditos o ahorros para la dotación de las oficinas, esperando un retorno económico en el periodo de 5 años para los cuales fuimos designados.</p> <p>Con este decreto, nos están llevando directamente a una quiebra y a un desmejoramiento en la prestación del servicio, pues no se va a contar con los recursos necesarios para cubrir los gastos y profesionales que demanda el servicio, como los adicionales descritos en la primera parte del documento.</p> <p>Solicito entonces retirar este proyecto de decreto hasta tanto se haga un estudio financiero y económica que determine la sostenibilidad de la figura</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>

88	23/12/21	LEONARDO CORTÉS CORTÉS CURADOR URBANO N°1 DE MANIZALES tramites@curadorunomanizales.com	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Finalmente, debo decirlo que reviso constantemente la página del ministerio y este decreto solo se subió hoy 23 de diciembre y no desde el 20 de diciembre como se indica, lo cual impide hacer análisis más profundos al mismo y tener mayor participación ciudadana.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de Decreto fue publicado en la página web del MVCT el lunes 20/12/2021 a las 16:40 Hrs, estando disponible para comentarios de la ciudadanía hasta la meda noche del 23/12/2021; todo lo anterior en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015.</p> <p>Se adjunta constancia como documento anexo al presente informe</p>
89	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Existe una falsa motivación del acto debido a que la obligación contenida en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 no contempla la obligación para las expensas de los Curadores Urbanos.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece: "ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Según se observa, la disposición objeto de reglamentación hace referencia a todos los conceptos que se encuentren definidos en SMMLV, sin limitar a tributos, en razón por la cual no se encuentra justificación a su observación</p> <p>En el Decreto 1077 de 2015, las expensas para los curadores urbanos están definidos como una tarifa (Ver, Artículo 2.2.6.3.10 Remuneración de los curadores urbanos; Artículo 2.2.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias).</p> <p>Esta es una disposición vigente desde 2010 que</p>
90	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•No se cumple con los términos de la publicación porque se afirma que esta norma fue publicada el 20 de diciembre y solamente se adelantó tal actuación el día de hoy 23 de diciembre de 2021 con fecha límite de observaciones el mismo día.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de Decreto fue publicado en la página web del MVCT el lunes 20/12/2021 a las 16:40 Hrs, estando disponible para comentarios de la ciudadanía hasta la meda noche del 23/12/2021; todo lo anterior en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015.</p> <p>Se adjunta constancia como documento anexo al presente informe</p>

91	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>El ajuste al UVT genera un menor cobro de las expensas debido a la diferencia porcentual en el ajuste (SMMV se ajusta en un 10.07 % y el UVT se ajusta en un 4.67 %) por lo anterior el establecer los valores por UVT en todos casos en que se deban liquidar expensas genera un desequilibrio y para garantizar la equivalencia establecida en la Ley 1955 se debe ajustar anualmente la asignación de UVT para cada actuación.</p> <p>Lo anterior se fundamenta en el ejercicio comparativo del incremento del SMMV frente al incremento del UVT ocurrido en los últimos cinco años, donde se puede apreciar que mientras el SMMV del 2017 al 2022 se incrementó en un 31.46% el UVT solamente se incrementó en un 17.97 %, lo que genera una brecha de más del 57 %.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
92	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La disminución de las expensas compromete sustancialmente la correcta prestación del servicio debido a las siguientes consideraciones:</p> <p>1.El efecto real del ajuste disminuye significativamente los ingresos percibidos por las expensas asociadas al otorgamiento de Licencias Urbanísticas, por lo tanto, se reduce la capacidad de contar con un equipo de apoyo debidamente formado para adelantar las revisiones técnicas, adicionalmente se produce una reducción en los gastos administrativos necesarios para la correcta prestación del servicio.</p> <p>2.Como consecuencia de las reducciones anteriormente descritas</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en</p>

	2017/21	COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>reducciones anteriormente desechadas, se reduce la calidad de los estudios técnicos y por lo tanto se incrementa la probabilidad de la toma de decisiones que no se ajusten al ordenamiento jurídico.</p> <p>3.La reducción en la capacidad instalada para prestar el servicio promueve la informalidad debido a que no se cuenta con el equipo de apoyo necesario ni la infraestructura requerida, situación que deriva en colapsos en la prestación del servicio.</p> <p>4.Se promueve la corrupción debido a que el compromiso de la sostenibilidad de la operación desincentiva que la función del otorgamiento de licencias urbanísticas sea desempeñada por profesionales idóneos y por lo tanto accederán a estos cargos personas que se presten a prácticas no ajustadas a la Ley.</p>	No aceptada	<p>el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
93	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>NO ES LEGAL los factores de UVT utilizados para el cálculo de las expensas, teniendo en cuenta que no se presenta ningún estudio económico y financiero que así lo sustente en la justificación de la norma, los cuales sean concluyentes para definir que dicha disposición no va en contra de la sostenibilidad de la figura del curador urbano.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>

94	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Por ejemplo, de donde se tomó el valor de 10.01 UVT para el cálculo de CF o de 20.02 UVT para el cálculo del CV en la fórmula de expensas?</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan</p>
			<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La estructura de las expensas por licencias y modalidades de licencias está creada desde el año 2010 con el decreto 1469 de abril 30 de 2010. En casi 12 años el ejercicio del Curador urbano se ha visto ajustado en nuevas obligaciones de carácter administrativo, tributario, laboral, que le ha generado mayores costos en su implementación, requiriendo nuevo personal, equipo, programas de cómputo.</p> <p>Es necesario entonces que se conozcan las condiciones de tiempo, modo y lugar cuando se definieron las expensas de los curadores urbanos inicialmente y se compare con la</p>		

95	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>condición actual de cargas y costos con que cuenta el Curador urbano.</p> <p>Por ejemplo, al momento de definir las expensas de los curadores urbanos no estaban cargas o gastos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Pago de la tasa de vigilancia de la Superintendencia de Notariado y Registro – delegada para curadores urbanos. Que si bien está suspendida, próximamente se renovará. •Licenciamiento a través de medios electrónicos: Compra de equipos nuevos de cómputo, compra de programas nuevos, certificación de firmas electrónicas, alquiler de espacio en la nube. •Sistema de gestión documental: Contratación de personal especializado en este tema, compras de materiales necesarios para la archivística (ganchos, sobres, papel, cajas, carpetas, stickers). •Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo: Contratación de personal especializado, compra de implementos requeridos por la ley (extintores, camillas, señalética, botiquines), la recarga de equipos, capacitaciones y exámenes médicos anuales. •Facturación electrónica. •Nómina electrónica. •Implementación del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) de la Procuraduría General de la Nación: Contratación de personal especializado, implementación de página web con parámetros definidos por la ley. •Mayor cantidad de informes que se deben presentar ante autoridades Municipales y Nacionales y hasta privados que las exigen vía derechos de petición. •Adecuación para acceso a personas con movilidad reducida, sordo-ciegos. •Decretos y normas que favorecen a constructores y particulares: Aumento automático en las vigencias de las licencias y creación de segundas prórrogas. •Adicionalmente en las normas de las expensas se tienen componentes de favorabilidad a usuarios, tales como: <ul style="list-style-type: none"> oReducción para Vivienda de Interés social oReducción del área al 30% o 50% en múltiples modalidades de licencia de construcción. oEl factor municipal m. que reduce las expensas en los municipios pequeños. oLa desproporción entre el cargo fijo y el cargo variable. oEl no poder exigir el pago del cargo variable cuando ya se aprobó el proyecto y se expidió el acto de viabilidad, pero el usuario no realiza los pagos. <p>Todos estos aspectos reflejan el hecho de que al Curador cada vez se le hacen mayores exigencias, pero no se le equilibra con un sistema de liquidación de expensas que los cubra</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
----	----------	---	---	-------------	--

96	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Con el proyecto propuesto se agrava más la situación, pues el aumento de las UVT de 2021 a 2022 será del 4.67%, menor a la inflación y muy por debajo del aumento del salario mínimo, el cual, indiscutiblemente seguirá impactando en el mayor costo de vida.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional y es claro al establecer la manera en que se debe realizar el cálculo,</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
97	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Realizadas algunas comparaciones con los valores actuales se observa que en casi todos o en todos los casos, el valor de las expensas a cobrar por los diferentes servicios que prestan los curadores es menor que lo que actualmente se encuentra reglado.</p> <p>Se solicita al menos a hacer la conversión en UVT que corresponda al Salario Mínimo Mensual actualmente vigente, pues de lo contrario se estaría es disminuyendo los ingresos de los curadores del país, especialmente las que tienen un factor "m" menor al de las ciudades capitales. De hecho, los curadores vienen de dos años de una sensible disminución de sus ingresos, sobre todo los nuevos curadores de municipios pequeños.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional y es claro al establecer la manera en que se debe realizar el cálculo,</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
98	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•La Unidad de Valor Tributario se creó en el 2006 a través de la Ley 1111 de 2006 que modificó el Estatuto Tributario de Colombia como una herramienta para homogeneizar los diferentes valores tributarios y para facilitar los trámites a todos los ciudadanos ante entidades públicas.</p> <p>Así las cosas, las expensas de los curadores urbanos no son impuestos, de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 se estableció:</p> <p>"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.1 Expensas por los trámites ante los curadores urbanos. Las expensas percibidas por los curadores urbanos se destinarán a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio, incluyendo el pago de su grupo interdisciplinario de</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece: "ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Según se observa, la disposición objeto de reglamentación hace referencia a todos los</p>

	2017/21	COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano. En todo caso, a partir del 3 de mayo de 2010, el curador urbano deberá reflejar en su contabilidad qué porcentaje de los ingresos provenientes de la liquidación del cargo variable "Cv" de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.6.6.8.3 del presente decreto, corresponde a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos que demanda la prestación del servicio, y 2. La remuneración del curador. " <p>Las expensas son comparables con los honorarios de un profesional de alto perfil, las expensas no son comparables con los tributos al estado.</p> <p>Se considera un error cambiar la unidad de medida de las expensas porque eso genera inseguridad para los usuarios de los despachos de los curadores.</p>	No aceptada	<p>conceptos que se encuentren definidos en SMMLV, sin limitar a tributos, en razón por la cual no se encuentra justificación a su observación</p> <p>En el Decreto 1077 de 2015, las expensas para los curadores urbanos están definidos como una tarifa (Ver, Artículo 2.2.6.3.10 Remuneración de los curadores urbanos; Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias).</p> <p>Esta es una disposición vigente desde 2010 que cuenta con presunción de legalidad desde ese entonces.</p>
99	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Como todos saben, desde 1997 se ha venido construyendo y posicionado la figura del Curador Urbano, lo cual ha llevado también a que los profesionales y demás usuarios de este servicio, se eduquen y aprendan como es el funcionamiento de un curador urbano, además entiendan que el ejercicio de las funciones de esta figura es independiente. El tener como base el salario mínimo legal vigente genera estabilidad y es una garantía de transparencia y accesibilidad.</p> <p>Ha sido difícil educar a los profesionales y usuarios, generando buenas prácticas de transparencia y agilidad en los trámites, con la puesta en marcha de esta figura en los municipios donde se implementó recientemente su ejercicio. No es pertinente que en menos de 4 meses tengamos que volver a explicarles otras normas nuevas, porque se modificaron.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
100	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Tal y como está planteado en el proyecto de decreto de expensas, estas nuevas expensas, conlleva al detrimento patrimonial del curador urbano quien es una persona natural, no una entidad del estado. Para los curadores que recientemente entraron a prestar el servicio por primera vez, ha sido muy difícil, pues aún no se ha logrado encontrar el equilibrio financiero a pesar de que llevan en algunos casos 4 meses en el ejercicio.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>Finalmente se debe considerar que el curador urbano es un particular que ejerce una función pública</p>

101	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Haciendo el ejercicio comparativo de la propuesta del decreto con lo vigente, es indudable que lo que están haciendo es bajando el valor de las expensas.</p> <p>Ej: el VALOR DEL 40% PARA EL 2021 es SLMLM \$363410 En UVT hoy \$36.308 para 2021 363.080 aquí ya empieza a disminuir</p> <p>En cuanto a la expensa para VIS, ya no solo es una expensa mínima, sino que se les fue la mano, proponiendo una tarifa única.</p> <p>No obstante, si tenemos que cumplir como empleadores pues debemos pagar a nuestros profesionales que como es conocimiento del ministerio corresponde a profesionales especializados y con experiencia calificada</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
102	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Si bien mediante la Ley 1955 de 2019, se dispuso la actualización de las expensas con base en el valor de la UVT vigente, se debe tener en cuenta que en todo caso dicho valor debe garantizar la equivalencia con respecto al salario mínimo vigente. Esto teniendo en cuenta que al aplicar la ecuación con los valores como están planteados en el proyecto de Decreto se encuentra que las expensas en favor del curador urbano disminuyen entre un 12-15% , con lo cual se evidencia que no solo no habría un incremento en las mismas, sino que podría verse sensiblemente</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p>

		<p>COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>afectada la prestación del servicio, ya que el resto de costos del mercado por el contrario se verán incrementados con base el salario mínimo legal vigente, esto en detrimento de una adecuada prestación del servicio y de calidad, que es precisamente lo que se busca garantizar con la fijación de las expensas.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos adecuar los valores de los UVT de modo que se garantice su equivalencia con el salario mínimo vigente y que ello no vaya en detrimento de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos, incrementando de forma proporcional el porcentaje a que haya lugar.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
<p>103</p>	<p>23/12/21</p>	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Se solicita se modifique además el ART. 2.2.6.6.8.4. —Asignación del factor municipal, del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de corregir la injusticia de que lo municipios más pequeños, tienen un factor menor, esa desigualdad centralista con relación a la capital y a las grandes ciudades capitales, no tiene razón de ser, pues todo trámite se debe de revisar por igual, ya sea en Bogotá D.C. o en Tuluá.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
<p>104</p>	<p>23/12/21</p>	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•El cambio, es desfavorable para el presupuesto de ingresos del curador urbano, puesto que la UVT, crece al ritmo del IPC, y el salario mínimo siempre ha tenido incrementos porcentuales superiores al IPC, y mucho más notable ésta diferencia para el 2022, en donde el SMMLV creció en un 10,07 % mientras el IPC solo lo hizo en 4,67%. es decir, se estarían desmejorando las expensas en un 5,40%. (Anexo 1)</p>	<p>No aceptada</p>	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional y es claro al establecer la manera en que se debe realizar el cálculo,</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>

105	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•El valor tan bajo en cobro de cargo fijo para licencias de construcción, no solo afecta el equilibrio de la prestación del servicio, sino que motiva a la construcción ilegal, en la práctica, muchas de esas solicitudes son archivadas, por desistimiento tácito o explícito, porque al usuario le basta con fijar la valla de color amarillo en su predio y así apaciguar a los vecinos y terceros, pero nunca cumplen con las observaciones o en el peor de los casos habiendo cumplido con los requerimientos urbanísticos estructurales y legales, no aportan los pagos pertinentes y por ende no obtienen la licencia, pero ellos ya han construido.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
106	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Entre otras actuaciones la aprobación de piscinas, son tramites que generan mucho desgaste en la revisión y las expensas para ello no compensa la labor del equipo del curador.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
107	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>••No hay claridad del criterio con base en el cual el Ministerio asigna el Factor municipal (m).</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.

108	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 2, modifica Artículo 2.2.6.6.8.11.</p> <p>•La aplicación del Artículo 2.2.6.6.8.11. Expensas por licencias de subdivisión, MODIFICADO por el Proyecto Decreto en su artículo 2, generaría al curador urbano una disminución de la liquidación de la expensa (Anexo 2)</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
109	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Se debe recordar que la nómina a cargo de los curadores urbanos se vería incrementada con el porcentaje de aumento establecido por el gobierno nacional para el Salario Mínimo Mensual Vigente.</p>	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
110	24/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Es de anotar que el municipio de Tunja presenta uno de los más bajos factores de multiplicación según el ARTÍCULO 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015: Asignación del factor municipal en 0.540.</p>	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
111	24/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Al realizar el cálculo respecto a la unidad de valor tributario UVT se permite determinar que según lo fijado para la futura vigencia frente a la actual el valor por el cobro de expensas no supera ni siquiera un 50% de aumento respecto a lo anterior, lo cual quiere decir que así el gobierno nacional haya determinado un aumento en el SMMLV del 10.07%, no se va a representar en los pagos por trámite de licencia. Adicional los valores por el cobro de diversos productos y servicios en el país se rigen de acuerdo al SMMLV, lo que quiere decir que todo aumenta, mientras el curador urbano</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>

112	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•El Curador Urbano como un particular que ejerce una función pública tiene la potestad para conformar su equipo de trabajo, por lo cual él también se ve abocado en ajustar los salarios de sus colaboradores de acuerdo al aumento del SMMLV, por lo que no sería un beneficio.</p>	No aceptada	<p>Este decreto no está generando ni un beneficio ni un detrimento; simplemente tiene una finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
113	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Se realizó el ejercicio comparativo calculando las expensas con el SMMLV del año 2022 y con lo propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, con base en su equivalencia en los términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) del año 2022, se pudo corroborar que hay una disminución en el valor de las expensas calculadas con esta unidad. (Anexo 3)</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

114	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece que "A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
115	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO **Que el Art. 145. Define que un Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
116	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Que el aumento del salario mínimo legal para el 2022 fue concertado entre Gobierno, gremios y trabajadores quedó en 10.07%.	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
117	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Que el porcentaje de Variación porcentual anual % del salario mínimo en Colombia se calcula con base en la inflación de los últimos 12 meses del año inmediatamente anterior, sin que sea una constante su incremento (Anexo 4)	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
118	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Que la DIAN mediante la expedición de la Resolución 000140 del noviembre 25 de 2021 fijó en \$38.004 el valor de la UVT para el 2022, definiendo de esta forma el monto en pesos de varias de las obligaciones tributarias que registrarán durante el próximo periodo.	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
119	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Que la totalidad de los gastos que genera la prestación del servicio de los Curadores Urbanos se incrementa con base en el salario mínimo en Colombia y no en UVT.	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada

120	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Que si bien el ministerio en el proyecto de decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la reglamentación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 sobre las expensas por trámites ante los curadores urbanos", plantea modificar los Artículos 2.2.6.6.8.3, 2.2.6.6.8.11, 2.2.6.6.8.12, 2.2.6.6.8.13 y 2.2.6.6.8.15 del Decreto 1077 de 2015 con base en la equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT); aun así en su redacción comete un error al fijar el valor de la UVT vigente ya sea para el año 2021 o la fijada para el año 2022, y por ello desconoce que la equivalencia de la UVT debe hallarse ligada es al monto del salario mínimo del año respectivo de forma general y no al monto del salario mínimo de un año específico como se encuentra definido en la propuesta de Decreto.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>
121	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Es por ello que la redacción de los artículos modificados debe quedar ajustada de manera que el cálculo corresponda a una VARIABLE que se desprende de la equivalencia entre salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de cada año y su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT aprobada para ese año específicamente y no sobre una CONSTANTE que se desprende de la equivalencia del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de un año específico y la Unidad de Valor Tributario – UVT aprobada correspondiente, la cual se postergara de forma indefinida en el tiempo mientras el Decreto se encuentre vigente.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan</p>

122	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Esta situación genera una anomalía que desconoce lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, cuando determinaría que el incremento del salario mínimo derivado de la inflación del año inmediatamente anterior, queda fijo como constante en el tiempo mientras que el monto de la UVR si se modificará en el tiempo. Por tanto, es susceptible de ser calificado como inexequible al no garantizar en los años siguientes la equivalencia entre el monto del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aprobado para cada anualidad y la Unidad de Valor Tributario (UVT) aprobada de acuerdo con la vigencia correspondiente.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>
123	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Lo anterior dado que las obligaciones del curador urbano para garantizar la prestación del servicio se generan con base en el incremento del salario mínimo que se desprende del porcentaje de la inflación del año respectivo y de la productividad general de la nación dentro de la anualidad correspondiente, mientras que el cobro de las tarifas por concepto de cargo fijo y cargo variable son congelados en el tiempo con base en el UVT aprobada</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p>

			<p>tiempo con base en el UVT aprobado para la presente anualidad.</p>		<p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>
124	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•El proyecto de decreto aborda la temática relacionada con el valor de los cargos fijos y expensas, sin presentar una justificación que permita concluir que la disminución del valor de estos elementos no afecta la sostenibilidad económica de los despacho de los Curadores Urbanos, que de acuerdo a las normas expedidas desde el año 2016 principalmente, generan cada vez mayores exigencias de la calidad de la revisión de los proyectos sometidos a consideración de los curadores, en los aspectos tanto estructurales, como urbanos y jurídicos, por lo que se requieren mayores inversiones tanto en recurso humano calificado que garantice la idoneidad de los proyectos aprobados, mejores condiciones laborales para el equipo de trabajo y mayor inversión en temas logísticos como sedes con accesibilidad y buenas condiciones para enfrentar las nuevas exigencias frente a la pandemia, así como la organización rigurosa de los archivos con elementos y espacios adecuados para ello.</p> <p>Adicionalmente, en esta época que busca la reactivación económica es posible que incentive a los constructores a generar más proyectos, pero a la vez desestimula las inversiones que estamos realizando los recién posesionados curadores en aras de garantizar la excelencia en la revisión de los proyectos, la conservación de los expedientes y el servicio al ciudadano.</p> <p>De hecho, es necesario revisar los coeficientes de las ciudades, pues justamente en las ciudades donde menos se licencia, se perciben menores ingresos, lo cual dificulta cumplir con los mínimos de calidad exigidos por la ley</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>

125	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Conforme al Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente, estudia, trámite y expide licencias urbanísticas cualquiera que sea su modalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas Sismoresistentes, al igual que otorga el Visto de Bueno de Propiedad Horizontal cuando se trata de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Por su parte La Ley 388 de 1997 establece en el artículo 101 respecto de la naturaleza los curadores urbanos que: "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción", y en el numeral 3 de la norma ibidem, faculta al Gobierno Nacional para reglamentar todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función.</p> <p>Es así, que en el ejercicio de las competencias otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 3571 de 2011, evaluó la realización de una modificación en lo que corresponde a este tema específico de las expensas por concepto de cargo fijo y variable, con el fin de reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022) el cual estableció que a partir del 1 de enero de 2020 todas las multas, tasas, tarifas, sanciones, estampillas y otras cifras que actualmente se encuentran expresadas en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV - deberán ser re expresados en términos de UVT.</p> <p>Al respecto indica la norma:</p> <p>"Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv".</p> <p>Conforme a ello, al validar las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 que expresan cobros o tarifas en SMLMV, específicamente en lo referido a las expensas de los curadores por el</p>	No aceptada	<p>No se encuentra propuesta de mejora asociada</p> <p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>
-----	----------	---	--	-------------	---

			<p>a las expensas de los curadores por el desarrollo de la función pública que ejercen, el Ministerio identificó la necesidad de ajustar los artículos Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias. Artículo 2.2.6.6.8.11 Expensas por licencias de subdivisión Artículo 2.2.6.6.8.12 Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social Artículo 2.2.6.6.8.13 Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Artículo 2.2.6.6.8.15 Expensas por otras actuaciones; esto debido a que, dentro de la fórmula para el cobro de las expensas por licencias y otras actuaciones, incorporan factores que deben ser calculados sobre la base del Salario Mínimo Legal Mensual vigente (SMLMV) o el Salario Mínimo Legal Diario vigente (SMDLV); debiéndose en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 ajustarse a los valores indicados en UVT.</p>	
126	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Indicado esto, precisamos que la modificación que se debe realizar corresponde actualizar los valores de expensas por cargo fijo y variable en UVT acorde con los salarios mínimos legales mensuales vigentes o mínimos legales diarios vigentes, definidos en el Decreto 1077 de 2015, es decir la norma estipulada en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, no conlleva a desmejorar, esto es, a disminuir los valores ya establecidos en salarios para tasas, como lo son las expensas, solo establece la obligación de actualizar a UVT dichos valores.</p>	<p>No aceptada</p> <p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
			<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p>	

127	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Por consiguiente, es importante que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, específicamente, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial que estudia constantemente el régimen normativo vigente en materia de ordenamiento, planificación, gestión y financiación del desarrollo urbano y territorial, lo cual incluye el ejercicio de la función de los curadores urbanos, así como la obligación de reglamentación que se desprende de diferentes legislaciones como es el caso de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, analice la situación que se está presentando en la modificación del Decreto 1077 de 2015, frente a los valores establecidos, puesto que no se trata de una actualización a fijar los ítems de expensas a UVT, sino a cambios significativos en cuanto a la disminución de las remuneraciones por estos conceptos, y que inclusive con la normatividad vigente son escasos para los gastos que demande el servicio.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
128	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Así las cosas, es pertinente solicitar que se evalué no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
129	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>1.- El incremento del salario mínimo en el país conlleva el incremento de los gastos de funcionamiento de los Curadores por los servicios que debe tener para los ciudadanos, atención al público y por el equipo interdisciplinario de trabajo que se le exige al Curador; considerando el cambio en la fórmula de liquidación de expensas en relación al índice del salario mínimo por UVT implica una reducción a partir del próximo año en el valor de las expensas afectando el servicio y la sostenibilidad de las Curadurías; teniendo en cuenta que el costo del personal asciende al 60% aproximado de los costos de funcionamiento y con el incremento del salario mínimo en el año 2022 se genera un incremento en los costos de operación cercano al 10% y con el cambio de la fórmula de cálculo en UVT podría incrementarse en un 5% aproximado, lo cual no cubre el mayor valor de los costos de funcionamiento.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>

130	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>2.- Que como consecuencia de la pandemia que nos llevó a la emergencia sanitaria se ha afectado el volumen de licencias urbanísticas de forma considerable en los últimos dos años con la reducción de los ingresos y en los últimos cinco años esta se ha visto disminuida en usos diferentes a VIS, siendo necesario destacar que este tipo de vivienda se ha subsidiado con las licencias en los demás usos</p>	No aceptada	<p>No se encuentra propuesta de mejora asociada</p> <p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>
131	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>3.- De manera que la necesidad planteada por los Curadores desde hace varios años acerca de incrementar las expensas para atender todos los expedientes considerando que el cargo fijo no cubre la totalidad de los costos de estudio y expedición de las licencias urbanísticas que se adelantan, es necesario insistir en un incremento real por cuanto el porcentaje de desistimiento es cercano al 40% de las solicitudes</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
132		MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Las expensas de los curadores urbanos no son un impuesto, tributo, tasa o contribución, corresponden al ingreso de un particular para cubrir los gastos que demanda la prestación del servicio (alquileres, implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, publicaciones, página web, servicios, papelería, insumos de aseo y cafetería, impuestos como IVA, ICA, declaración de renta, pago grupo de apoyo y grupo interdisciplinario, entre otros) y la remuneración del curador, y las UVT conforme lo establece el artículo 868 del Estatuto Tributario, son la unidad de valor tributario –UVT– y corresponden una medida cuyo fin es unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, razones por las cuales el cálculo de la expensas no se deberían calcular con UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece: "ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Según se observa, la disposición objeto de reglamentación hace referencia a todos los conceptos que se encuentren definidos en SMMLV, sin limitar a tributos, en razón por la cual no se encuentra justificación a su observación</p> <p>En el Decreto 1077 de 2015, las expensas para los curadores urbanos están definidos como una tarifa (Ver, Artículo 2.2.6.3.10 Remuneración de los curadores urbanos; Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias).</p> <p>Esta es una disposición vigente desde 2010 que cuenta con presunción de legalidad desde ese entonces.</p>

133		<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Adicional a lo anterior, el Ministerio para modificar el cálculo de las expensas debería realizar un estudio de los ingresos percibidos por los curadores y la relación de gastos que se tienen y que cada día nos imponen más obligaciones, las cuales no alcanzamos a cubrir ni siquiera con la suma del cargo fijo y el cargo variable, en especial en las ciudades donde menos tramites se realizan o tiene los factores M más bajos, también para tener en la cuenta aquellos municipios que hasta ahora inician con las curadurías y hace falta la cultura del trámite de las licencias urbanísticas, en mi caso en los 4 meses y medio que llevo como curadora, he tenido que recurrir a préstamos para cumplir con las obligaciones financieras que me acarrea el ejercicio de la curaduría urbana.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
134		<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>De persistir el Ministerio en que las expensas se calculen en UVT, por lo menos los factores planteados se deberían aumentar para que se nivelen al salario mínimo.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional; y en él se determina de manera clara la manera en que se deberá realizar el cálculo de valores en UVT</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
135		<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Si bien el Ministerio de Vivienda está cumpliendo con un mandato legal con la reglamentación de los establecido en la Ley 1955 de 2019 en lo concerniente al artículo 49 de la citada Ley, se está afectando de manera considerable el equilibrio financiero de la Curadurías Urbanas, particularmente con las de las ciudades capitales intermedias y las otras ciudades que no lo son. Es evidente que en los últimos años se viene presentando un efecto inflacionario producto de muchos factores entre ellos la pandemia que al igual que a todos, nos afectó considerablemente con la prestación del servicio. Los salarios se han venido incrementando año a año y en especial lo autorizado por el gobierno para el</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en</p>

135		COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	no autorizado por el gobierno para el próximo año, es una carga adicional muy grande más aun cuando con este proyecto de decreto se están reduciendo los valores de las expensas. Vamos a percibir menos ingresos de los actuales y tener una carga económica mucho mayor. Cabe señalar, que actualmente el factor municipal o "m" expresado en la fórmula que se utiliza para liquidar las expensas, es con carácter diferencial en detrimento de las ciudades pequeñas. A lo anterior podemos igualmente agregar, en el caso particular de Villavicencio, el mayor porcentaje de licenciamientos se da en vivienda de interés social que pagan el 50% del valor de las expensas. Todo lo anterior afecta el equilibrio económico para la prestación de un servicio público como lo son las curadurías urbanas	NO aceptada	el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo
136	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 1, modifica Artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>Partir de un incremento en UVT, significa de entrada iniciar un retroceso del valor en el tiempo de las expensas de los curadores urbanos, pues como puede demostrarse en la siguiente tabla, el reajuste de la misma generalmente está por debajo del salario mínimo, lo que va a llevar a una insostenibilidad de la figura en los municipios.</p> <p>Los costos que cubre el curador urbano (salarios, seguridad social), están en función del salario mínimo.</p> <p>En varias oportunidades se ha solicitado por parte del Colegio Nacional de Curadores Urbanos, la revisión de las expensas con estudios técnicos y no se ha tenido respuestas positivas por parte del ministerio, sin embargo, hoy se tiene una modificación de las mismas sin estudios que la soporten, pues si bien se manifiesta que la ley obliga a modificar estas a UVT, ella no determina que factores se deben establecer.</p> <p>Para el año 2022 se tiene definido un incremento del 10,07% en el salario mínimo, con esta propuesta de UVT el incremento sería únicamente del 4,67%, pero en los años futuros esta proporción será mucho menor cada vez.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>
137	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 1, modifica el Parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>Las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma antes del 3 de mayo de 2010, se liquidarán con arreglo a las tarifas que se encontraren vigentes al momento de la solicitud</p>	Aceptada	Se procederá a realizar el ajuste pertinente

138	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>ART. 2.2.6.6.8.4. — corregir la injusticia de que lo municipios más pequeños, tienen un factor menor, esa desigualdad centralista con relación a la capital y a las grandes ciudades capitales, no tiene razón de ser, pues todo trámite se debe de revisar por igual, ya sea en Bogotá D.C. o en Tuluá.</p> <p>Esta es una vieja discusión que se ha tenido con el señor ministro, que siempre se ha comprometido a revisar y llevamos tres años en eso</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
139	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Adóptese para el factor m en aquellos municipios y distritos donde actualmente la competencia para expedir licencias es de los curadores urbanos, el valor de 0.938.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
140	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 1, modifica Artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>En el cuadro de "Otros usos", el rango de "Q" (metros cuadrados), debe empezar de 0 a 300, esto debido a que en una radicación que tuvimos, hubo un área modificada muy pequeña, y como la expensa para modificación se cobra sobre el 30% del área, en esa ocasión dio 0.98 m² y no se pudo cobrar nada ya que el Decreto dice que se cobra a partir del 1er metro</p>	Aceptada	

141	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 3, modifica Artículo Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>Se debería cobrar sobre el área bruta, ya que se presente guardar la norma para el lote completo, el cual se desarrollará en etapas</p> <p>La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del presente decreto, generará una expensa en favor del curador urbano equivalente a 8,34 UVT por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) de área bruta, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de 125.11 UVT</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
141	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 3, modifica Artículo Artículo 2.2.6.6.8.12</p> <p>Aclarar que la expensa única de 8.34 UVT se cobra exclusivamente a Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1, 2 y 3.</p> <p>Y que de no cumplir con los requisitos antes mencionados, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003 (es decir, para solicitudes de vivienda de interés social multifamiliar o en estratos 3,4,5 o 6).</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
142	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cf para el 2022 quedaría en 400000 pesos y con la uvt planteada se establece 380420.04 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, ya que el cf es el que proporciona el funcionamiento de las curadurías.</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de pareclacion, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (cf) será igual a 10.52 uvt</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMMLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

143	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>Artículo 1, modifica el artículo 2.2.6.6. 8.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>La Ley 1955 de 2019 en el artículo 49 establece que los cobros en tarifas deben ser equivalentes, y con lo estipulado por el Ministerio de vivienda, no se halla equivalencia en el cargo, dado a que el cv para el 2022 quedaría en 800000 pesos y con la uvt planteada se establece 760840.08 pesos. Es importante recalcar que el ministerio debe optar por una actualización equivalente de los valores a uvt no disminuirlos, tal como lo establece la Ley 1599 de 2019</p> <p>La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargovariable (cv) será igual a 21.05 UVT</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
144	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La tarifa única para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (Cf) será igual a 10,53 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

145	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La tarifa única para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual a 21,06 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
146	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 1, modifica el Parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.6.8.3</p> <p>Las solicitudes radicadas en legal y debida forma antes del 3 de mayo de 2010, se liquidarán con arreglo a las tarifas que se encontraren vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>A la fecha no hay expedientes en trámite que se hayan radicado en el 2010, el parágrafo debe ser eliminado o en su defecto actualizada la fecha.</p>	Aceptada	Se procederá a realizar el ajuste pertinente
			<p>Artículo 2, modifica Artículo 2.2.6.6.8.11.</p>		<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las</p>

147	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Expensas por licencias de subdivisión. Las solicitudes de licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a 26,32 UVT al momento de la radicación.</p> <p>Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:</p> <p>De 0 a 1.000 m2:1,76 U.V.T. De 1.001 a 5.000 m2:13,16 U.V.T. De 5.001 A 10.000 M2:26,32 U.V.T. De 10.001 A 20.000 M2:39,47 U.V.T. Más de 20.000 M2:52,65 U.V.T.</p>	No aceptada	<p>actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente” .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
148	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 3, modifica Artículo 2.2.6.6.8.12</p> <p>Se debería simplificar y establecer un valor para la misma sin descuento y que se aplique solamente para los estratos 1 y 2</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>
149	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE	<p>Artículo 3, modifica Artículo 2.2.6.6.8.12</p> <p>Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social. Las solicitudes de licencia de construcción</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que “A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente” .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p>

149	20/12/21	COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1 y 2, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a 4,39 UVT al momento de la radicación por cada unidad de vivienda.	No aceptada	En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores. SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02
150	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	Artículo 4, modifica Artículo 2.2.6.6.8.13 Las revalidaciones al ser una nueva licencia y generar los mismos derechos de la licencia deberían establecer un mayor valor en el pago de expensas, similar al de las segundas prórrogas de	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
151	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	Artículo 4, modifica Artículo 2.2.6.6.8.13 Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Las expensas por prórroga de licencias serán iguales a 26,32 UVT y por revalidaciones de licencias serán iguales a 52,63 UVT. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a 1,76 UVT.	No aceptada	El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente". Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente. En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores. SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02 La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo

152	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>Artículo 4, modifica párrafo transitorio Artículo 2.2.6.8.13</p> <p>Las expensas por la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se concede la segunda prórroga y la segunda prórroga de la revalidación de que tratan los párrafos tercero transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1. y segundo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del presente decreto, serán iguales 52,63 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan</p>
153	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.8.15</p> <p>Los valores plateados en UVT disminuyen los ingresos percibidos por los curadores y son insuficientes para cubrir los gastos tributarios, administrativos y financieros, ni siquiera con la suma del cargo fijo y el cargo variable, en especial en las ciudades donde menos tramites se realizan o tiene los factores M más bajo.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p> <p>El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo</p>

154	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>1.El ajuste de cotas de áreas por proyecto:</p> <p>Estrato 1 y 2:3,51 U.V.T. Estrato 3 y 4:7,02 U.V.T. Estrato 5 y 6:10,53 U.V.T.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
155	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>2.La copia certificada de planos causará una expensa de 0,878 UVT vigente por cada plano.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>

156	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org</p>	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>3.La aprobación de Plano de Propiedad Horizontal (m2 construidos)</p> <p>Hasta 250 M2:6,58 UVT De 251 a 500 m2:13,16 UVT De 501 a 1.000 m2:26,32 UVT De 1.001 a 5.000 m2:52,63 UVT De 5.001 A 10.000 M2:78,94 UVT De 10.001 A 20.000 M2:105,26 UVT Más de 20.000 M2:131,57 UVT</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
157	23/12/21	<p>ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO contacto@curaduria1villavicencio.com</p>	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>4.La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (3m de excavación):</p> <p>Hasta 100 m3:1,76 UVT De 101 a 500 m3:3,52 UVT De 501 a 1.000 m3:26,32 UVT De 1.001 a 5.000 m3:52,63 UVT De 5.001 A 10.000 M3:78,94 UVT De 10.001 A 20.000 M3:105,26 UVT Más de 20.000 M2:131,57 UVT</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan</p>

158	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>5.La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 2.2.6.1.2.4.2. del presente decreto, generará una expensa en favor del curadore urbano equivalente a 8,78 UVT por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de 131,57 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>
159	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>6. La modificación de plano urbanístico causará una expensa de 26,32 UVT.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>

160	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>7.Los conceptos de norma urbanística generarán una expensa única equivalente a 8,78 UVT al momento de la solicitud.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>
161	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>Artículo 5, modifica Artículo 2.2.6.6.8.15</p> <p>8.Los conceptos de uso generaran una expensa única equivalente a 1,76 UVT al momento de la solicitud.</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p>

					<p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>
162	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.or</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Tal como está es una norma excluyente y diferenciadora que no tiene razón de ser en una democracia</p>	No aceptada	<p>No se justifica por que es una norma excluyente y diferenciadora.</p> <p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).</p>
163	23/12/21	<p>MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE</p>	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Este nuevo decreto no está siendo consecuente con lo establecido en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente" .</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p>

100	20/12/21	COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	artículo 49 de la ley 1955 de 2019, donde se determina con suma claridad que el cambio a UVT debe ser equivalente y no diferente al calculado con base en el salario mínimo legal vigente (SMMLV).	No aceptada	<p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
164	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Se solicita ajustar la equivalencia entre el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aprobado para cada año y la Unidad de Valor Tributario – UVT aprobada para cada año de manera que ambos factores sean variables y no uno fino y el otro variable como se encuentra planteado en el proyecto de decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la reglamentación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 sobre las expensas por trámites ante los curadores urbanos", plantea modificar los Artículos 2.2.6.6.8.3, 2.2.6.6.8.11, 2.2.6.6.8.12, 2.2.6.6.8.13 y 2.2.6.6.8.15 del Decreto 1077 de 2015</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p> <p>La manera en que se debe realizar el cálculo está claramente establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo</p>

165	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Si se observa, la uvt a aplicar no sería equivalente al porcentaje establecido del salario mínimo mensual para el cf y cv, los cuales están establecidos en el Decreto 1077 de 2015 como el 40% del smmlv para el cf y el 80% para el cv, dado a que para el cf se estipulan 10.01 uvt lo que constituye un valor de \$380420.04 siendo que con el smmlv se estipularía un cf de \$400000, lo que conllevaría a la equivalencia de 10.52 uvt en cf y para el cargo variable se estipulan 20.02 uvt lo que conlleva a un cobro de cv de \$760840.08, cuando su equivalencia sería a \$8000000 con el smmlv lo que equivale a 21.05 uvt De la misma forma se deben revisar las otras actuaciones dado a que la equivalencia con el porcentaje del smmlv y smdlv no es la correspondiente a la estipulada por el ministerio en su proyecto de Decreto Modificatorio</p>	No aceptada	<p>El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) establece que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".</p> <p>Así, valores establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente.</p> <p>En este sentido, todos los valores tomaron su equivalencia con los valores en pesos del Salario Mínimo Diario Legal Vigente vigente en 2021 (\$30.284,02) y su equivalencia en UVT vigente de 2021 (\$36.308). Este procedimiento se siguió para cada uno de los cálculos en los artículos del presente decreto con el fin de garantizar la equivalencia en los valores.</p> <p>SMMLV 2021: 908.526 SMDLV 2021: 30.284 UVT 2021: 36.308 Valor actual: 40% del SMMLV Valor en \$: 363.410 Valor en UVTs: 10,01 Valor actual: 80% del SMMLV Valor en \$: 726.821 Valor en UVTs: 20,02</p>
166	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>La revisión de las expensas se debe realizar de manera integral, así: Las UVT son para efectos tributarios y corresponden una medida cuyo fin es unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las expensas son la forma como el Estado ha regulado el pago de gastos que demandan la prestación del servicio público por parte de un particular, lo que incluye el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano, el cual debe ser facturado conforme el Estatuto Tributario, y además es un pago independiente de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
167	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Realizar un análisis de los costos que generan el funcionamiento de una curaduría versus los ingresos de las mismas. Revisión del Factor M en todas las ciudades para que exista equidad, ya que todos los curadores tenemos las mismas obligaciones y responsabilidades, y las normas nacionales y tributarias son las mismas.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>

168	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Se está afectando seriamente el funcionamiento de los despachos de los curadores al disminuir sus ingresos	No aceptada	No se encuentra propuesta de mejora asociada
169	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •A partir de los concursos 2018 y 2020 de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro, en este segundo semestre del 2021, fueron posesionados muchos curadores en Colombia, que debieron incurrir en unos gastos a través de créditos o ahorros para la dotación de las oficinas, esperando un retorno económico en el periodo de 5 años para los cuales fueron designados. Con este decreto, los están llevando directamente a una quiebra y a un desmejoramiento en la prestación del servicio, pues no se va a contar con los recursos necesarios para cubrir los gastos y profesionales que demanda el servicio, como los adicionales descritos en la primera parte del documento. En consecuencia, se solicita entonces retirar este proyecto de decreto hasta tanto se haga un estudio financiero y económica que determine la	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022). El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo
170	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Se recomienda estandarizar el factor "m", para que sea igual en todos los municipios que cuenten con la figura de Curador Urbano	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
171	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •De aprobarse el cambio de SMLV a UVT, incrementar los valores propuestos en el proyecto de Decreto, ya que son inferiores a lo que serían las expensas con el incremento del SMLV aprobado para el 2022.	No aceptada	En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador. Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional. La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).

172	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Esta modificación parcial al decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo 49 de la ley 1955 de 2019, sobre las expensas por trámites ante los curadores urbanos, debería seguir como se venía liquidando habitualmente con el Salario Mínimo Legal Mensual vigente.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
173	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Realizar una reunión con los curadores Urbanos con el propósito de comprender las consecuencias de modificar los artículos los Artículos 2.2.6.6.8.3, 2.2.6.6.8.11, 2.2.6.6.8.12, 2.2.6.6.8.13 y 2.2.6.6.8.15 del Decreto 1077 de 2015 en la prestación del servicio y los costos de operación dentro del estudio tramite y expedición de licencias urbanísticas</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o "inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
174	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Se propone que, si se decide trabajar con UVT, ello no implica la disminución de ingresos para los Curadores y que se revisen los coeficientes con base en la proporcionalidad entre el costo mínimo de funcionamiento de una Curaduría de una ciudad mediana o pequeña, frente a los ingresos en las Curadurías de las grandes ciudades y sus respectivas utilidades.</p>	No aceptada	<p>Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.</p>

175	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Es pertinente solicitar que se evalúe no una disminución al actualizarse los salarios de las expensas en UVT, sino un aumento de estos, o la equivalencia de los mismos teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 o en caso de no aumentarse que se mantengan los definidos en las normas objeto de modificación; de la misma forma, que se autorice el cobro de una parte de las expensas de cargo variable inicialmente para sufragar los gastos que demanda el servicio, teniendo en cuenta que el cargo fijo no es suficiente.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
176	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>•Se reitera la necesidad de incrementar las expensas de manera que se puede gestar el servicio con los mejores estándares requeridos.</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
177	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Que el factor M de los curadores urbanos sea nivelado, todos tenemos que cumplir con las mismas obligaciones y en los mismos tiempos y dado que el Ministerio plantea una modificación en el cobro de las expensas, es necesario solicitar se tenga en cuenta nivelar el factor M asignado a las diferentes ciudades, ya que existe una disparidad en el factor M asignado, por ejemplo Villavicencio es la segunda ciudad con el factor M más bajo aun cuando el volumen de licencias no es el mínimo, ni el máximo, pero ciudades como Bogotá con alto volumen de licencias y Bucaramanga con un volumen de licencias similar al de Villavicencio tienen mayores factores, si bien es cierto que el volumen de licencias se debe tener en cuenta, también lo es que las ciudades con menores volúmenes tienen menos ingresos y por ende mayores dificultades económicas</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.

178	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Otorgar un subsidio a los curadores con insuficientes ingresos, curadores a diferencia de los notarios no tenemos ningún apoyo financiero por parte del estado, ni de la superintendencia de notariado y registro "El subsidio en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de Insuficientes ingresos, se calculará tomando en consideración el número de escrituras y el ingreso bruto mensual promedio del año anterior", a los curadores urbanos con insuficientes ingreso se debería extender el subsidio y no ser nosotros los que asumamos todos los gastos tributarios, administrativos y como empleadores por la prestación de un servicio público</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.
179	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Si el gobierno desea generar un beneficio a la población con la reducción en el pago por concepto de expensas de licencias urbanísticas y el fomento de la legalidad urbanística, la reactivación económica entre otros, las expensas de los curadores deberían estar exentas de IVA, pues el curador está desempeñando es una función pública.</p>	No aceptada	<p>En acatamiento del principio de legalidad, es deber del gobierno nacional cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. Omitir tal obligación se constituiría en desacato de la voluntad del legislador.</p> <p>Dicho artículo se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir, hace parte de los objetivos del actual gobierno nacional.</p> <p>La Corte Constitucional ha manifestado que la potestad reglamentaria "no impide que el Presidente expida la reglamentación antes del término previsto, ni lo inhabilita para el ejercicio de la potestad reglamentaria vencido ese plazo (Sentencia C-805/01), en el sentido que es una facultad "permanente o inagotable", pues "puede ejercerse en cualquier tiempo" (Sentencia C-056/21).</p>
180	23/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	<p>SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO</p> <p>Establecer con claridad como se realiza el cobro de expensas en los trámites de Licencias de Parcelación y Urbanización en las modalidades de Saneamiento (si es por la totalidad del predio o por el 20% de las áreas de cesión que faltan por ejecutar y que son las que se autorizan en la licencia).</p>	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), por lo cual no cuenta con el alcance de modificar aspectos adicionales como lo puede ser el régimen de expensas de curadores urbanos.

181	24/12/21	MAURO BAQUERO CASTRO PRESIDENTE COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS Colegio@curadoresurbanos.org	SIN ARTICULO ASOCIADO EN EL PROYECTO NORMATIVO •Si bien se está dando cumplimiento a un mandato legal, esta acción institucional no debe generar afectaciones como las expuestas inicialmente. La implementación de las UVT debe guardar un equilibrio con los ingresos de las Curadurías de tal manera que no afecte el correcto funcionamiento de las mismas. Además de lo anterior, solicito de forma comedida, que se revise el factor municipal y deje de ser diferencial teniendo en cuenta que el trabajo a realizar por los curadores urbanos esta homogenizado y reglado de la misma manera para todo el país, es decir, el trabajo a realizar es el mismo en cualquier ciudad, las responsabilidades administrativas, civiles, disciplinarias y hasta penales, son las mismas, así como también las cargas tributarias. Cabe señalar que los profesionales que laboran en las curadurías son en su mayoría especialistas y su costo es	No aceptada	Este decreto tiene una única finalidad y es reglamentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022). El decreto no pretende generar un detrimento en el ingreso de los Curadores Urbanos en tanto particulares que ejercen la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, pues su objetivo es dar cumplimiento a la disposición legal consignada en el Plan Nacional de Desarrollo